



La pena de muerte en el sistema interamericano de derechos humanos

The death penalty in the inter-American human rights system

A pena de morte no sistema interamericano de direitos humanos

Dayana Valeria Salcedo-Piedra ^I
dasalcedopi@uide.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0000-1734-9784>

Luis Mauricio Maldonado-Ruiz ^{II}
lumaldonatoru@uide.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-9660-4655>

Correspondencia: valesalcedo20@gmail.com

Ciencias Técnicas y Aplicadas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 13 de agosto de 2023 * **Aceptado:** 30 de agosto de 2023 * **Publicado:** 26 de septiembre de 2023

- I. Universidad Internacional del Ecuador, Ecuador.
- II. Universidad Internacional del Ecuador, Ecuador.

Resumen

La pena de muerte es la sanción jurídica más rigurosa de todas, consiste en quitar la vida a una persona mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el orden jurídico que la instruye. Es un tema controvertido en el ámbito de los derechos humanos y su aplicación está sujeta a diferentes regulaciones y opiniones en distintas partes del mundo. En el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), la pena de muerte ha sido objeto de discusión y análisis por parte de los órganos encargados de su supervisión. En relación con la pena de muerte, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha establecido una serie de estándares y principios, el más importante es la Convención Americana sobre Derechos Humanos que prohíbe la aplicación de la pena de muerte en los países que han ratificado a la Convención Americana. También se destaca a los Estados miembros del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que están sujetos a las decisiones y pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el caso de que un Estado ratifique la competencia de la Corte Interamericana, y dentro de sus ordenamientos internos mantenga la pena de muerte y no respete las restricciones, causando violaciones a los derechos humanos de una persona condenada a muerte, puede ser llevado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ser sentenciado por su incumplimiento.

Palabras Clave: Abolicionista; Retencionistas; Restricciones; Pena; Normativa interna.

Abstract

The death penalty is the most rigorous legal sanction of all, it consists of taking the life of a person through the procedures and execution bodies established by the legal order that instructs it. It is a controversial issue in the field of human rights and its application is subject to different regulations and opinions in different parts of the world. In the context of the Inter-American Human Rights System (SIDH), the death penalty has been the subject of discussion and analysis by the bodies in charge of its supervision. In relation to the death penalty, the Inter-American Human Rights System has established a series of standards and principles, the most important being the American Convention on Human Rights, which prohibits the application of the death penalty in countries that have ratified the American Convention. Also highlighted are the member states of the Inter-

American Human Rights System that are subject to the decisions and pronouncements of the Inter-American Commission on Human Rights and the Inter-American Court of Human Rights.

In the event that a State ratifies the jurisdiction of the Inter-American Court, and within its internal regulations maintains the death penalty and does not respect the restrictions, causing violations of the human rights of a person sentenced to death, it may be brought before the Court. Inter-American Court of Human Rights and being sentenced for non-compliance.

Keywords: Abolitionist; Retentionists; Restrictions; Grief; Internal regulations.

Resumo

A pena de morte é a sanção jurídica mais rigorosa de todas, consiste em tirar a vida de uma pessoa através dos procedimentos e órgãos de execução estabelecidos pela ordem jurídica que a instrui. É uma questão controversa no domínio dos direitos humanos e a sua aplicação está sujeita a diferentes regulamentações e opiniões em diferentes partes do mundo. No contexto do Sistema Interamericano de Direitos Humanos (SIDH), a pena de morte tem sido objeto de discussão e análise por parte dos órgãos responsáveis pela sua fiscalização. Em relação à pena de morte, o Sistema Interamericano de Direitos Humanos estabeleceu uma série de normas e princípios, sendo o mais importante a Convenção Americana sobre Direitos Humanos, que proíbe a aplicação da pena de morte em países que ratificaram a Convenção Americana. Destacam-se também os Estados membros do Sistema Interamericano de Direitos Humanos que estão sujeitos às decisões e pronunciamentos da Comissão Interamericana de Direitos Humanos e da Corte Interamericana de Direitos Humanos.

Caso um Estado ratifique a jurisdição da Corte Interamericana, e dentro de seu regulamento interno mantenha a pena de morte e não respeite as restrições, causando violações dos direitos humanos de uma pessoa condenada à morte, poderá ser levado perante Corte, Corte Interamericana de Direitos Humanos e condenação por descumprimento.

Palavras-chave: Abolicionista; Retencionistas; Restrições; Pesar; Regulamentos internos.

Introducción

Actualmente, más de dos terceras partes de los Estados de la comunidad internacional han abolido la pena capital/pena de muerte de *facto* o *de iure*. Con la suscripción del Pacto de San José de Costa Rica o también conocida como Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante *CADH*

o Convención) relativo a la abolición de la pena de muerte por parte de los países ratificantes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante *SIDH o Sistema Interamericano*), se han promovido esfuerzos puntuales para abolirla o prohibirla dentro de sus sistemas jurídicos, sin embargo, varios países, aun no cumplen con la meta de eliminar esta medida punitiva de su ordenamiento interno.

En el presente artículo científico se abordará sobre la pena de muerte o penal capital aplicado en los Estados miembros del SIDH, el estudio se recopila de manera cronológica de los países que han eliminado esta pena en primera instancia (facto); los países que han abolido la pena de muerte de sus ordenamientos jurídicos (iure); y, Estados que tienen vigente la pena muerte en sus ordenamientos jurídicos (retencionistas). Y por último sobre las restricciones que se implican alrededor de la pena de muerte, resaltar los principios generales relacionados con la imposición de la pena de muerte que se ha determinado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante *CIDH o Comisión*) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante *Corte IDH o Corte*).

Ahora, para entender sobre las ratificaciones a los diversos instrumentos internacionales y las restricciones de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es necesario conocer su estructura CIDH, CorteIDH Y CADH y la competencia que ejercen en sus Estados miembros. Como punto de partida el SIDH empieza con la creación de la Organización de Estados Americanos (en adelante *OEA*) en 1948, del cual conforman: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela.

Años después, se origina la primera institución jurídica, la Comisión de carácter cuasi-contenciosa, se veía limitada en sus resoluciones al no ser vinculantes para la comunidad internacional. Es por ello que años posteriores, la OEA en ayuda con la CIDH expiden la directriz angular del Sistema Interamericano (SIDH), la Convención Americana de Derechos Humanos en 1969, marcando un hito ineludible e importante precepto jurídico para los Estados parte. Por último, en 1979 se instala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de carácter contencioso a través de sus pronunciamientos mediante sentencias y opiniones consultivas que han perfeccionado paulatinamente al SIDH. Actualmente, existen 35 Estados que son parte de la Organización de los

Estados Americanos, de los cuales 23 de ellos, han ratificado la CADH, y 20 han aceptado la jurisdicción de la Corte IDH. Clasificándose de la siguiente manera:

Estados que han ratificado la CADH (23 países):	Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.
Estados que han aceptado la jurisdicción de Corte IDH (20 países):	Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.
Realizado por: Valeria Salcedo	

Materiales y métodos

La metodología que se aplicó en la presente investigación es de tipo cualitativo, porque se ha estudiado el fenómeno en cuanto a la argumentación en los informes y la jurisprudencia vinculante sobre la pena de muerte respecto de la seguridad jurídica del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, puesto que se realizó un estudio a varios Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, así mismo en artículos, y la Convención Americana de Derechos Humanos, para poder determinar la problemática y desarrollar su contenido y por ende determinar las limitaciones de la pena capital. Se obtuvo la información para la presente investigación, fue el Informe de la Comisión La pena de Muerte en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos Interamericana de Derechos Humanos de restricciones a la *abolición* que recopilaba varios estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos estas fuentes son la base para corroborar que hubo la existencia de la problemática desarrollada.

En la investigación se aplicaron los métodos Deductivo - Inductivo, comprendiendo así que la deducción permitió establecer un vínculo de unión entre historia de la abolición en el continente americano y observación y llevó a deducir a partir de la teoría, los fenómenos objeto de observación, y el inductivo conlleva a acumular conocimientos e informaciones aisladas, es decir se desarrolla de manera práctica los insumos para verificar el cumplimiento de la pena de muerte conforme los estándares del Sistema Interamericano.

Antecedente de la pena de muerte en el sistema interamericano de derechos humanos

Si bien se sabe que a lo largo de nuestra historia como sociedad se ha recurrido a un sistema de penas sea de carácter público o privado, con el fin de prevenir o restringir una amenaza, y dar un sentido de protección a la convivencia civil. Centrando a nuestra investigación sobre la pena de muerte categóricamente se la señala como una medida radical por atentar a la vida. Desde el punto de vista del tratadista Miguel Ángel Contreras Nieto (2000), la pena de muerte es la sanción jurídica capital, la más rigurosa de todas, consistente en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el orden jurídico que la instituye. Siguiendo la línea del autor esta pena tiene un carácter destructivo, por:

Eliminar de modo radical e inmediato la existencia humana, no permite enmienda, reeducación ni resocialización alguna del condenado; irreparable, en cuanto su aplicación, en el supuesto de ser injusta, impide toda posterior reparación; y rígida, toda vez que no puede ser graduada, ni condicionada, ni dividida. (Los Derechos Humanos y la Pena de Muerte, pág. 129).

La pena de muerte y sus medidas radicales han sido tema de debate primordial para los diferentes sistemas de protección de derechos humanos. Ha llegado a ser tan controversial a nivel jurídico y político, que dentro del Derecho Internacional Público se han adoptado diversos tratados y convenios internacionales, cuyo objetivo ha sido la de prohibir el empleo de la pena de muerte, siendo los más importantes: *El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, destinado a abolir la pena de muerte; *Protocolo Nro. 6 al Convenio Europeo de Derechos Humanos*, sobre la abolición de la pena de muerte; *Protocolo Nro. 13 al Convenio Europeo de Derechos Humanos* sobre la abolición de la pena de muerte en todas las circunstancias; Finalmente, y que resulta de mucha importancia para este caso de estudio, el *Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos* relativo a la abolición de la pena de muerte (Amnistía Internacional, 2023).

La historia de la prohibición de la pena de muerte en el Sistema Interamericano ha sido tan dinámico entre sus 23 Estados miembros, que, dependiendo de sus contextos históricos, diversas realidades nacionales, y causas políticas, ideológicas o jurídicas, han variado su situación legal a lo largo de las décadas. Varios de ellos, nunca aplicaron la pena de muerte marcando un precedente en su norma constitucional con posterioridad; otros, tenían vigente la pena muerte y la eliminaron con el tiempo; y, por último, un reducido número de Estados, se encuentran bajo una situación legal retencionista.

En el Sistema Interamericano, se podría clasificar a los Estados bajo 3 aristas respecto a su condición legal frente a la pena de muerte. Por un lado, los Estados abolicionistas, son aquellas naciones que la han abolido en su totalidad es decir, han suspendido o en su efecto, la dejaron sin vigor a través de una disposición legal (*de iure*); Por otro lado, los Estados retencionistas, son aquellos países que conservan y aplican la pena capital dentro de su ordenamiento jurídico; Finalmente, los Estados abolicionista de facto o cuasi-abolicionistas, son países que han realizado una reserva en su normativa con el objetivo de aplicar la pena de muerte bajo circunstancias puntuales, como Brasil y Chile (en caso de delitos graves realizados en épocas de guerra por ejemplo) (Martínez Garay, 2019).

Cabe señalar que dentro del propio Pacto de San José, no se soslaya una plena directriz jurídica que dicte que está prohibida la pena de muerte como tal, más bien, centra sus acápites separando a los Estados que han abolido esta práctica, manteniendo estándares que se analizarán en el último punto del presente trabajo de investigación, y a los que aún no lo han hecho, fijando preceptos concisos sobre cómo se podría sobrellevar la situación.

Lo cierto es que para el 2023, todavía existen miembros del SIDH, que a pesar de haber ratificado la CADH, aun no lo dictan de una manera formal en sus constituciones, siendo una clara vulneración al derecho elemental de la vida que estipula el tratado mencionado, contraviniendo la racionalidad humana y que va ligada de una clara afectación de los derechos elementales de sus ciudadanos. A continuación, se detallará una breve síntesis sobre los países que han abolido la pena de muerte de facto, de *iure* y los países retencionistas.

Historia de los estados miembros del sistema interamericano de derechos humanos que prohibieron la pena de muerte de facto

Dentro de los Estados que han ratificado la Convención, 3 de ellos, nunca aplicaron la pena de muerte a lo largo de su historia, aun así, elevaron su prohibición a norma constitucional, lo que se

entiende por aplicación de hechos como *de facto* y posterior su reforma a sus leyes orgánicas u ordinarias, conforme su legislación interna. Es el caso de Costa Rica, Ecuador y Uruguay, expuestos de manera cronológica:

El primero en tomar la batuta es la República de Costa Rica, fue el pionero en la campaña por eliminar la pena de muerte, asentando su precedente en 1882, que fue promovida bajo la administración de Tomas Guardia, quien sentó las bases de un sistema político y legal, y de una política exterior basados en una cultura de paz y respeto por la dignidad humana (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, 2022).

Mas tarde para 1906, la República del Ecuador elevó a rango constitucional la prohibición de la pena de muerte desde la constitución de 1906, manteniendo hasta la actualidad el estándar jurídico en la Constitución del 2008, bajo su Art. 66 (Secretaría de Derechos Humanos de la República del Ecuador, 2022, pág. 1). Como dato, el Estado Ecuatoriano, fue el primer país de Sudamérica en prohibir la pena de muerte a pesar de no haberla incorporado en su legislación interna. Finalmente, Uruguay mediante la Ley Nro. 3228 de fecha 23 de septiembre de 1907, eliminó definitivamente a la pena de muerte, manteniendo una postura firme a favor del derecho elemental de la dignidad y vida humana de sus ciudadanos (Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, 2019).

En síntesis, Costa Rica, Ecuador y Uruguay, son los primeros países en el continente americano en marcar un precedente constitucional formal, por un férreo respeto al derecho fundamental de la vida. Como dato importante no se abolió la pena de muerte, pero si se prohibió en sus legislaciones internas incluso antes de sus respectivas ratificaciones a la CADH.

Historia de los estados miembros del sistema interamericano de derechos humano que han abolido la pena de muerte de iure

En este acápite podemos encontrar a 16 Estados miembros del SIDH, que tenían vigente la pena de muerte en su momento, y a lo largo de su historia constitucional han decidido eliminar de sus ordenamientos internos, de manera cronológica los países son Colombia (1910), Panamá (1922), Republica Dominicana (1966), Nicaragua (1979), Perú (1979), Salvador (1983), Haití (1987), Brasil (1988), Argentina (1984), Paraguay (1992), Chile (2002), Bolivia (1997), México (2005), Surinam (2015) y Barbados (2020).

La primera fecha de elevación de prohibición a norma constitucional, se le atribuye a la República de Colombia. Para esta nación, la pena capital fue abolida categóricamente en 1910 a través del

Acto legislativo Nro. 3, artículo 3. (Rojas, 2019), aplicándola para crímenes de traición a la patria en guerra extranjera, parricidio, asesinato, incendio, asalto en cuadrilla de malhechores, piratería y varios delitos militares definidos por las leyes del ejército colombiano (Aguilera Peña, 2022).

El segundo país en la región americana es la República de Panamá, que disponía de la pena de muerte para los delitos más graves establecidos en su código penal, hasta que, en 1922, se la abolió (Zúñiga, 2021). El siguiente país centroamericano en seguir el ejemplo es Honduras en 1956, a través de la Junta Militar Hondureña, se emitió el Decreto Nro. 11 en la que suprimía la pena de muerte, al contradecir uno de sus principios establecidos en su constitución de 1894, “un deber del Estado garantizar la inviolabilidad de la vida humana” la pena de muerte se aplicó en los delitos que atentan contra el orden público, asesinato, homicidio premeditado o seguro (El Herald, 2018). Años más tarde en 1966, el siguiente país en la lista es República Dominicana abolió la pena de muerte según reformo su art. 8.1. de su constitución, que refiere, a la “inviolabilidad de la vida” la pena capital de la aplicaba solo como castigo únicamente los delitos graves (Coalición Mundial Contra la Pena de Muerte, 2020),

El Caribe y Centroamérica, fueron influenciados rápidamente para la abolición de la pena de muerte. Muestra de ello, el siguiente Estado fue la República de Nicaragua en 1979, eliminó la pena capital con el derrocamiento de la dictadura Somocista, y la consolidación de la Revolución Popular Sandinista. La pena se contemplaba en casos de robo, y con motivo u ocasión de tal, acto causare homicidio (Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de la República de Nicaragua, S.f., pág. 1).

Contemporáneamente, en 1979 fue el turno para Sudamérica, la República del Perú, abolió su pena de muerte con la entrada en vigor de la Constitución del ‘79, se dejó de aplicarla. En los tipos de delitos que se aplicaban precedentemente, encontramos genocidio, infanticidio y delitos militares. A pesar de que 1993, hubo intentos por reincorporarla a sus ordenamientos internos para casos de traición a la patria y en casos de guerra al delito de terrorismo, pero nunca se reglamentó” (Kanashiro Fonken, 2014).

El Salvador tomo la posta 1983, la pena capital estuvo vigente desde el año 1881 para aquellos delitos comunes y graves. La última ejecución registrada se la realizó en 1973. La pena capital se encontraba contemplada en homicidios, parricidios, y para delitos militares. Actualmente, no contempla en su legislación penal la pena de muerte como sanción frente a ningún delito, sin importar la gravedad de la lesión a bienes jurídicos protegidos. (El Salvador mi País, 2016). El

siguiente país que ratificó su compromiso con la Convención fue República de Haití, en 1987 abolió la pena de muerte bajo la reforma del Art. 20 de la Constitución, estableció la abolición para la pena de muerte para todos los delitos en su jurisdicción, sin excepción.

Siguiente en la región de Sudamérica es la República Federativa de Brasil desde 1988 por su parte, no contempla el uso de la pena de muerte en su sistema jurídico penal, su última ejecución de este tipo en Brasil ocurrió en 1861, se aplicaba para los delitos militares en tiempo de guerra y en delitos políticos, pero se mantiene reserva para delitos bélicos” (CIDH, 2011, pág. 4). Brasil ha sido un caso especial, se mantiene en calidad cuasi-abolicionista al mantener invocado una reserva a fin de retornar la aplicación de la pena de muerte por los crímenes en tiempos de guerra.

Tras el regreso a la Democracia en Argentina en 1984, bajo el gobierno de Raúl Alfonsín, se abolió la pena de muerte a los delitos comunes bajo la Ley 23.077. Pero el cambio trascendental llegó hasta el 2008, con la derogación del Código de Justicia Militar, la pena de muerte desapareció del sistema jurídico argentino para todos los delitos en absoluto (Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina, 2014). Mas tarde, la República de Paraguay a través de su constitución de 1992 elimino la prohibición de la pena de muerte en su sistema legal. El último caso registrado de este castigo fue en 1917, tras un crimen realizado por parricidio. (La Nación, 2021).

Así de a poco, a la región iba siendo influenciada con abolir la pena de muerte, hasta que llego el momento del Estado Plurinacional de Bolivia, la pena capital, fue abolida para delitos comunes en 1997, y en el 2019 se reformo todas sus leyes orgánicas penales, para eliminar la pena de muerte en todos los delitos, en los que se incluían violación, asesinato y tortura (Amnistía Internacional, 2018, pág. 2).

La República de Chile uno de los países que recurrió en mayor medida a esta pena sumando un total de 58 personas condenadas a la pena capital. Hasta que finalmente la abolió de su ordenamiento jurídico en 2002, la normativa habilitaba la pena capital. Al aprobarse en mayo de 2002, la Ley Nro. 19.804. Según la Cámara de Diputados y Diputadas de Chile (2022) Las leyes de abolición de la pena de muerte, se eliminaron del Código Penal, de la Ley sobre Seguridad del Estado, de la Ley Orgánica Constitucional de la Policía de Investigaciones y de algunos delitos del Código de Justicia Militar. Sin embargo, ésta aún se mantiene vigente para delitos militares en tiempos de guerra justificando su existencia en una supuesta “eficacia bélica” como medida de seguridad y contradiciendo la fundamentación de la pena basada en criterios de proporcionalidad

entre la pena impuesta y el bien jurídico protegido. A pesar de lo intentos de eliminar completamente la pena de muerte del ordenamiento jurídico nacional mediante proyecto de ley, la Republica de Chile aún mantiene su carácter de cuasi-abolicionista.

En los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto, fue suprimida la pena capital en el Código de Justicia Militar de modo que la Constitución mexicana fue reformada en el 2005, para prohibirla expresamente en su ordenamiento jurídico bajo su art. 22 de su carta magna. Se aplicaba la pena capital para parricidio, homicidios con alevosía, traición a la Patria, delitos militares, y piratería (Comisión Nacional de Derechos Humanos México, 2019).

Después de diez años, el mando fue para la Republica de Surinam, en el 2015, su pena capital tenía complementada para delitos militares, se eliminó con la entrada en vigor de su constitución. Finalmente, un hito de la actualidad se le atribuye a Barbados en el 2020, el cumplimiento de la sentencia del “*Caso Boyce y otros vs. Barbados*” emitida por la Corte IDH, este Estado eliminó de su sistema jurídico la pena capital. Anteriormente, se la aplicaba para el delito de homicidio.

De lo anterior resulta que: Colombia, Panamá, Honduras, República Dominicana, Nicaragua, Perú, El Salvador, Chile, Haití, Brasil, Paraguay, Argentina, Bolivia, México, Surinam, junto a Barbados, son Estados que tenían vigente la pena capital, pero la eliminaron en sus cartas fundamentales. Cabe señalar que, del grupo analizado, Brasil y Chile, son las 2 únicas naciones que han realizado una reserva a la pena capital, de modo que se podría retomar su aplicación, pero únicamente en los crímenes más serios de tiempo de guerra. Asimismo, Argentina y Brasil, fueron las dos únicas naciones, que establecían la pena capital para delitos políticos, pero actualmente ya no se encuentran en vigencia.

Sobre la historia de los estados miembros del sistema interamericano de derechos humanos que no han abolido la pena de muerte, ni la han eliminado (retencionistas)

A continuación, se contempla la presencia de cuatro Estados que mantienen su estatus de Estados retencionistas, es decir, países que tienen vigente a la pena de muerte en sus ordenamientos jurídicos, son: Dominica, Granada, Jamaica y Guatemala, a continuación, se describe de manera sencilla, sus estados frente a la pena de muerte:

El Estado de Dominica mantiene vigente la pena de muerte, por medio de la horca como castigo discrecional solo para los casos más graves de asesinato. También hay que acotar que ninguno de sus ciudadanos ha sido condenado a muerte desde el año 2000. Para el 2018, Dominica votó a favor, copatrocinando una resolución en el pleno de la Asamblea de la Organización de las

Naciones Unidas para una moratoria sobre el uso de la pena de muerte (Tufani, 2020). El Estado de Granada por su parte, como sus vecinos del Caribe con habla inglesa, siguen manteniendo vigente a este cruel castigo. A pesar de que son excepcionales las ejecuciones en este país (la última fue registrada en el 2008 por un grave delito de homicidio), la pena capital aún no se la abolido en su legislación, lo cual significa que estas ejecuciones siguen siendo una amenaza constante para sus ciudadanos.

Por otro lado, En Jamaica, su sistema legal establece una distinción entre 2 categorías: Homicidio punible con pena capital, y el homicidio no punible con pena capital. En su artículo 2 de la Ley de delitos contra personas, se presume que el homicidio de ciertos individuos (como jueces o testigos, la posición o condición de la persona, y en virtud de su empleo), de por sí justifica la imposición de la pena de muerte en todos los casos (Human Rights Library of University of Minnesota, 2001). Finalmente, en Guatemala, la pena capital, sigue vigente en su Constitución, no obstante, no es posible aplicarla, ya que el Pacto de San José (al que este Estado se adhirió), exigía “que se permita el derecho a indulto, pero esto es imposible, pues en 2000 el Congreso derogó el reglamento para que los reos lo soliciten” Según dicta el Código Penal, son 7 los delitos en las que se aplican pena de muerte: Ejecución extrajudicial, plagio o secuestro, torturas seguidas de muerte o daños graves a la salud, desaparición forzada y magnicidio (Dannemann, 2023).

Indiscutiblemente en función de lo planteado, tanto Dominica, Granada, Jamaica, como Guatemala, son Estados que, a pesar de no realizar ejecuciones formales en las últimas décadas, siguen manteniendo un estatus retencionista respecto a la pena de muerte. A pesar de que existen sectores de la sociedad civil, que buscan que se mitigue esta realidad, lo cierto es que cambiar esta realidad es complicada, pero no imposible. El derecho evoluciona, y sus constituciones también. Por lo que resulta indispensable para las 4 naciones retencionistas, cambiar su visión jurídica respecto a esta noción. El inconveniente se deriva cuando de una carta Fundamental, se dictan como lícitas este tipo de acciones y castigos, cuando pueden someterse a varias opciones bajo los estándares las restricciones de la pena de muerte del Sistema Interamericano.

Restricciones a la pena de muerte en los estados miembros del sistema interamericano de derechos humanos

Ahora, una vez que se ha conocido sobre la historia de la pena de muerte en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), y lo más importante, se ha identificado sobre los países que han adoptado la abolición de la pena de muerte, y los países que aún se retienen, es el

momento de señalar sobre la responsabilidad que existe para los Estados miembros que ratifican la competencia en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH).

Dentro del SIDH se ha establecido estándares por parte la CorteIDH e informes de la CIDH, que mantienen límites a la pena de muerte con el objetivo de eliminar paulatinamente la pena de muerte en el sistema interamericano, el propósito de la CIDH es instar a los Estados Miembros de la OEA que mantienen la pena de muerte a abolirla o exigir una moratoria en su aplicación. Es por eso, que se han creado estas restricciones a la pena capital sea para los países que ya la han abolido o no.

Para Elena Trujillo (2021), de manera general, una restricción en el campo jurídico representa una limitación puntual en el ejercicio de un derecho o facultad que ha sido atribuida tanto a las personas naturales o jurídicas bajo la ley. En nuestro caso, se entiende como un -límite de aplicación de la pena de muerte- interpuesto por el Sistema Interamericano. Ahora, con respecto a la restricción a los derechos humanos, la Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos y Konrad Adenauer Foundation (2016), sostiene:

“el fundamento que debe justificar a toda restricción a los derechos humanos es precisamente la garantía de otros derechos humanos de las demás personas, pues solamente esta fórmula es consistente con el principio pro-persona. De otra manera, no habría restricción que pudiera aprobar una prueba de proporcionalidad, razonabilidad o necesidad, pues si con ella no se buscara proteger al máximo a las personas, sino que se pretendiera beneficiar a las autoridades o a los poderes de facto, resultaría excesiva e injustificada”. (pág. 13)

Hay que recordar que los derechos humanos le corresponden a los Estados, el de reconocer y mantener la dignidad de la persona, bajo esa luz el Sistema Interamericano se creó con la Convención Americana de Derechos Humanos, que regula en su artículo 4 un pilar importante, la vida. Establece el respeto por este derecho fundamental y también detalla las garantías frente a la pena de muerte, se configura de la siguiente manera:

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se les aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, págs. 2-3)

Frente al artículo 4 de la CADH, la Comisión Interamericana Y la Corte han interpretado estos términos en el contexto de casos específicos. La Corte, por su lado, ha sintetizado las restricciones establecidas en la Opinión Consultiva OC-3/83, para los países que no han resuelto su abolición. En primer lugar, la imposición o aplicación de dicha pena está sujeta al cumplimiento de reglas procesales cuyo respeto debe vigilarse y exigirse de modo estricto. En segundo lugar, su ámbito de aplicación debe reducirse al de los más graves delitos comunes y no conexos con delitos políticos. Por último, es preciso atender a ciertas consideraciones propias de la persona del reo, las cuales pueden excluir la imposición o aplicación de la pena capital (CorteIDH, 1983).

Además de las restricciones predeterminadas, el objetivo de la Corte con su interpretación al artículo 4, es establecer que en los países que aún no hayan abolido la pena de muerte, ésta no pueda ser aplicada a conductas delictivas nuevas o adicionales, y lo más importante, -que en los Estados que la hayan abolido, no podrá ser reinstaurada-. La finalidad de la norma y las restricciones es la restricción gradual de la pena a nivel regional.

A continuación, se presenta los de temas abordados por la Comisión en su informe *La pena de Muerte en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos de restricciones a la abolición* (2011), para determinar los seis principios generales que se encuentran correlacionados con la imposición de la pena de muerte en el Sistema Interamericano, son:

1. Estándar de revisión y el escrutinio más estricto: Refiriéndose a que, en los casos de pena de muerte, se requiere que se cumplan de manera estricta con todas las reglas, procedimientos y principios del -debido proceso y de un juicio justo- (pág. 27).
2. La privación arbitraria de la vida y la imposición obligatoria de la pena de muerte: Contraviene los preceptos de la CADH, cuando se condena a la pena capital sin la oportunidad de presentar o considerar contextos y situaciones atenuantes a su imposición (pág. 30).
3. Imposición de la pena de muerte sólo para los delitos más graves y su no aplicación a delitos políticos o delitos comunes conexos: Conforme a lo que establece la CADH, ampare una posible aplicación de la pena capital, implica que “fue diseñada para ser aplicable solo en condiciones verdaderamente excepcionales” (pág. 60).
4. Imposición de acuerdo con una ley que establezca dicha pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito, no extensión de su aplicación a otros delitos y no reintroducción de la pena de muerte: Bajo la CADH, se encuentra prohibida cualquier adhesión en la lista de crímenes que se castigan con la pena de muerte, ya que la promulgación de una ley que expresamente vaya contraria a las obligaciones que ha asumido un Estado ratificante a la CADH constituye una violación al mismo, generando una responsabilidad para el Estado (pág. 65).
5. La pena de muerte y las personas menores de 18 años de edad: La comunidad internacional, considera que es incongruente con las normas que derivan de la dignidad humana, y que, bajo el Derecho Internacional Consuetudinario, se practique la ejecución de personas menores de 18 años, de modo que se prohíbe su realización (págs. 75-76).
6. Derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, y la no ejecución mientras esté pendiente la decisión respectiva: Esta obligación, se encuentra compuesta por ciertas garantías procesales mínimas dirigidas a las personas que han sido condenadas con este castigo, con el objetivo de que se respete y goce efectivamente tal derecho (pág. 81).

Por lo que la responsabilidad de los Estados miembros del SIDH, en palabras del jurista mexicano Karlos Castilla (2009), se debería “explicar el alcance del principio pro homine en relación con las restricciones de los derechos humanos”. Sobre este terreno, la Corte IDH ha indicado que entre

varias opciones para alcanzar ese objetivo debe escogerse aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido. Es decir, la restricción debe ser proporcional al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro legítimo del objetivo.

Por un lado, las restricciones para los países que no han abolido la pena de muerte (como el caso de Dominica, Granada, Jamaica, y Guatemala), la CADH establece en su Art. 4, numeral 2, que la pena capital, solo podrá imponerse bajo los delitos más graves, y con su respectivo cumplimiento de la sentencia ejecutoriada emitida por un tribunal competente y mediante una ley que establezca tal pena. Asimismo, en su Art. 4, numeral 6, brinda el derecho a la persona condenada, para solicitar amnistía, indulto o la conmutación de la pena según sea el caso.

Mientras que las restricciones para los países que ya la abolieron o la eliminaron de sus ordenamientos jurídicos. Por lo establecido en la CADH no se la puede volver a reestablecer en sus sistemas legales (Art.4, numeral 3); No se puede aplicar la pena de muerte a personas por delitos políticos, ni conexos (Art.4, numeral 4); Tampoco puede ser aplicada a menores de 18 años, a personas de más de 70, ni a mujeres en estado de gravidez (Art.4, numeral 5).

En los Estados miembros del SIDH, que mantienen vigente la pena de muerte en sus constituciones, lo ideal para su tratamiento, sería que exista la conservación de la norma más favorable a los derechos humanos (y su prisma elemental, el derecho a la vida), buscando a obligarse a actuar con urgencia y rigor frente al pleno cumplimiento de “las disposiciones legales o las contenidas en tratados que prohíben su aplicación o su restablecimiento, o bien que eviten la aplicación de dicha sanción penal, aun cuando esas disposiciones fueran jerárquicamente inferiores y anteriores en el tiempo” (Castilla, 2009, pág. 76).

Queda claro, que la pena de muerte no ha resuelto, no resuelve, ni resolverá nada. Lo ideal, es que exista la correcta inserción de una política criminal certera dentro de un Estado, así como estrategias metodológicas y de factibilidad en el sistema penitenciario, que permita la reinserción social de quienes entran y salen. Lamentablemente esta situación en los países de Centroamérica, Sudamérica y el Caribe resulta más complicada de sobrellevar, quizá, porque su principal razón recae en la desigualdad social.

Sin embargo, uno de los transformadores sociales más importantes de la humanidad, y que sigue en pie de deslumbrar esperanza, recae en la educación. Bajo estos preceptos jurídicos apropiados, pueden enseñar a las nuevas generaciones que estos castigos (la pena de muerte), no solucionan un problema de esa magnitud. Alentando e invitando a los nuevos juristas, a idear formulas técnico-

jurídicas, que puedan ayudar a emplear y transformar esta grave vulneración al Art. 4 (Derecho a la vida) de la CADH dentro de sus ordenamientos jurídicos.

Conclusiones

- Con la creación de la OEA en 1948, se origina años más tarde la CIDH (siendo la primera institución jurídica en América bajo un carácter legal cuasi-contenciosa), y que se veía limitada por ser considerada, que en su esencia no era vinculante a nivel internacional. Por lo que el surgimiento de la Corte IDH (de carácter contenciosa) en 1979, bajo la directriz angular de la CADH, marca un hito jurídico de suma importancia en el continente americano.
- La pena de muerte como castigo, ha sido de prioritaria atención en el sistema jurídico universal, por lo que, bajo la visión del Derecho Internacional Público, se han emitido varios tratados y protocolos internacionales, y que, para este caso de estudio, es necesario resaltar la importancia del *Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos* relativo a la abolición de la pena de muerte.
- En el SIDH, sus 23 Estados miembros han tenido una evolución distinta a lo largo de sus historias respecto a este tema, que van desde contextos nacionales, situaciones específicas o casos particulares, por lo que ha variado su situación legal a lo largo del siglo XX y XXI.
- De los 23 miembros que componen el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Costa Rica, Ecuador y Uruguay, son Estados que jamás realizaron ejecuciones bajo este castigo en sus jurisdicciones en toda su historia. De modo, que han brindado un ejemplo a sus países vecinos, prohibiendo su realización, incluso antes de su ratificación al Pacto de San José.

16 son los Estados que tenían vigente la pena capital, pero la eliminaron en sus Cartas fundamentales, siendo: Colombia, Panamá, Honduras, República Dominicana, Nicaragua, Perú, El Salvador, Chile, Haití, Brasil, Paraguay, Argentina, Bolivia, México, Surinam, junto a Barbados, países que han sabido sobrellevar esta situación, realizando cambios en sus ordenamientos jurídicos.
- Del grupo analizado anteriormente, hay que señalar que Chile y Brasil, son naciones con una situación especial respecto a la pena capital, ya que en la actualidad poseen una calidad de Estados “cuasi-abolicionista”, al mantener una reserva jurídica en casos de crímenes en tiempos de guerra, que, de ser necesario, podrían retomar su ejecución.

- Un mérito especial, se le atribuye a Barbados, que tras el cumplimiento de la sentencia de la Corte IDH “*Caso Boyce y otros vs. Barbados*”, eliminó a la pena capital de su ordenamiento jurídico, demostrando que es posible realizar nuevos estándares que vayan en pro del derecho elemental a la vida.
- Finalmente, Dominica, Granada, Jamaica, y Guatemala, son naciones que tienen en plena vigencia a la pena muerte en sus ordenamientos jurídicos. La corrupción, la inseguridad ciudadana y la violación de los Derechos Humanos, como fenómenos que afectan a toda sociedad, han hecho que muchos piensen que estos males se deben a una crisis de valores, y que la manera correcta de remediarlos es bajo una pena cruel e inhumana, siendo la pena de muerte, un precepto debatido en estos 4 Estados. Sin embargo, uno de los dones más preciados por el ser humano, el poder de elección le permite realizar un cambio significativo a la sociedad y al tiempo al que pertenece, de modo que la CADH, ampara varios numerales para el tratamiento de estas situaciones (siendo importantes restricciones), que derivan a la conservación de la norma más favorable a los derechos humanos.
- Tomar decisiones basadas en el bien común, implica resolver problemas jurídicos, adoptar iniciativas bajo instrumentos internacionales, y asumir responsabilidades por sus acciones. Es por ello, que el Sistema Interamericano de DD.HH. se considera uno de los transformadores jurídicos, sociales y políticos más importantes para la comunidad americana. Todas las formas de respeto irrestricto a los DD.HH., deben buscar un equilibrio, entre la racionalidad, la evolución jurídica, la justicia social, y, sobre todo, la reflexión.
- Las interacciones personales que se desarrollan bajo este contexto jurídico estimulan en el ser humano la conciencia y la comprensión de problemas sociales y sus posibles soluciones, pues fomentan y refuerzan las relaciones por el beneficio comunitario, de modo que se invita a los Estados retencionistas a realizar una transformación en sus actuales preceptos jurídicos, amparando e implementando estándares internacionales en su sistema legal.

Referencias

- Contreras Nieto, M. (2000). Los Derechos Humanos y la Pena de Muerte. *Doctrina*, 129-138. Obtenido de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/viewFile/23502/21007>
- Amnistía Internacional. (2023). Pena de muerte. Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/death-penalty/>
- Martínez Garay, L. (28 de Octubre de 2019). ¿Por qué aún no se ha abolido universalmente la pena de muerte? Obtenido de *The Conversation*: <https://theconversation.com/por-que-aun-no-se-ha-abolido-universalmente-la-pena-de-muerte-125614>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica. (14 de Noviembre de 2022). Costa Rica lidera apoyo histórico en Naciones Unidas al movimiento global por una moratoria en la aplicación de la pena de muerte. Obtenido de *Derechos Humanos*: <https://www.rree.go.cr/?sec=servicios&cat=prensa&cont=593&id=6986>
- Secretaría de Derechos Humanos de la República del Ecuador. (31 de Marzo de 2022). Contribución del Ecuador - seguimiento a la resolución 75/183 de la Asamblea General titulada "Moratoria del uso de la pena de muerte". Obtenido de *El Informe*: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/deathpenalty/moratorium-2022/member-states/2022-07-12/CFI-DP-2022-ecuador.doc>
- Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay. (10 de Octubre de 2019). COMUNICADO DE PRENSA N° 111/19. Obtenido de <https://www.gub.uy/ministerio-relaciones-exteriores/comunicacion/noticias/11119-dia-mundial-contra-pena-muerte#:~:text=Uruguay%20aboli%C3%B3%20definitivamente%20la%20pena,la%20dignidad%20de%20las%20personas>.
- Rojas, F. (2019). Pena de muerte en Colombia, una medida no tan extrema a la luz del iusnaturalismo. *Iusta*(50), 191-208. Obtenido de 2019: <https://www.redalyc.org/journal/5603/560360409008/html/#:~:text=En%20el%20caso%20colombiano%2C%20la,decreta%3A%20%5B...%5D>
- Aguilera Peña, M. (09 de Marzo de 2022). Condenados a la pena de muerte : entre 1886 y 1910 tuvieron lugar las últimas ejecuciones legales en Colombia. Obtenido de *Banrepcultural*: <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-16/condenados-la-pena-de-muerte-entre-1886-y-1910>

- Zúñiga, C. I. (19 de Junio de 2021). La pena de muerte y el insomnio del verdugo. Obtenido de La Estrella de Panamá: <https://www.laestrella.com.pa/nacional/210619/pena-muerte-insomnio-verdugo>
- El Herald. (23 de Mayo de 2018). Pena de muerte. Obtenido de Opinión: <https://www.elheraldo.hn/opinion/editorial/pena-de-muerte-FHEH936838>
- Coalición Mundial Contra la Pena de Muerte. (Septiembre de 2020). Kit de Ratificación – República Dominicana. Obtenido de https://worldcoalition.org/wp-content/uploads/2020/09/Republica_Dominicana-ES-1.pdf
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de la República de Nicaragua. (S.f.). Respuesta de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de la República de Nicaragua a solicitud de información sobre la Pena de Muerte. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/DeathPenalty/call-a-hrc-45-20/pddh-nicaragua.docx>
- Kanashiro Fonken, G. (19 de Febrero de 2014). Pena de muerte para delincuentes en debate: ¿Sería viable? Obtenido de El Comercio: <https://web.archive.org/web/20140316005318/http://elcomercio.pe/lima/seguridad/pena-muerte-no-sirve-delincuentes-no-respetan-su-vida-noticia-1710777>
- El Salvador mi País. (2016). ¿Por qué en El Salvador no hay pena de muerte? Obtenido de Información: <https://www.elsalvadormipais.com/por-que-en-el-salvador-no-hay-pena-de-muerte>
- CIDH. (31 de Diciembre de 2011). La pena de muerte en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: de restricciones a abolición. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/penademuerte.pdf>
- La Nación. (05 de Diciembre de 2021). El parricida Gastón Gadín, último caso de pena de muerte en Paraguay. Obtenido de Hoy: <https://www.lanacion.com.py/hoy/2021/12/05/el-parricida-gaston-gadin-ultimo-caso-de-pena-de-muerte-en-paraguay/>
- Amnistía Internacional. (23 de Octubre de 2018). Abolitionist and retentionist countries of as July 2018. Obtenido de <https://www.amnesty.org/en/documents/act50/6665/2017/en/>
- Cámara de Diputados y Diputadas de Chile. (18 de Mayo de 2022). Proyecto de ley que modifica el Código de Justicia Militar para eliminar la pena de muerte del ordenamiento jurídico

- nacion. Obtenido de <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=15232&prmTIPO=INICIATIVA>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos México. (2019). Día Mundial contra la Pena de Muerte. Obtenido de Noticias: [https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-mundial-contra-la-pena-de-muerte#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20por%20decreto%20fue,penas%20de%20muerte%20\(%E2%80%A6\)](https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-mundial-contra-la-pena-de-muerte#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20por%20decreto%20fue,penas%20de%20muerte%20(%E2%80%A6)).
- Tufani, A. (11 de Diciembre de 2020). Antillas, Mons. Malzaire: Dominica debe abolir la pena de muerte. Obtenido de Vatican News: <https://www.vaticannews.va/es/iglesia/news/2020-12/antillas-monsenor-malzaire-abolir-pena-muerte.html#:~:text=Dominica%20mantiene%20la%20pena%20de,golpe%20para%20derrocar%20al%20Gobierno>.
- Human Rights Library of University of Minnesota. (2001). Leroy Lamey et al v. Jamaica, Caso 11.826. Obtenido de INFORME N° 49/01: <http://hrlibrary.umn.edu/cases/S49-01.html>
- Dannemann, V. (08 de Febrero de 2023). Pena de muerte en Guatemala: la estrategia de la mano dura. Obtenido de <https://www.dw.com/es/pena-de-muerte-en-guatemala-mano-dura-como-estrategia-electoral/a-64644422>
- Trujillo, E. (01 de Febrero de 2021). Restricción. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/restriccion.html#:~:text=Una%20restricci%C3%B3n%20en%20el%20%C3%A1mbito,no%20se%20vac%C3%ADen%20de%20contenido>.
- Litiga OLE; Konrad Adenauer Foundation. (2016). Restricciones de los Derechos Humanos. Bogotá: Renovación Jurisprudencial. Obtenido de https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=b3310400-f71b-1713-8dde-c377570da3da&groupId=252038
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- CorteIDH. (8 de Septiembre de 1983). Restricciones a la Pena de Muerte (arts. 4.2 y 4.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-3/83.

Castilla, K. (2009). El principio pro persona en la administración de justicia. Cuestiones constitucionales(20), 65-83. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n20/n20a2.pdf>

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina. (2014). Información para la Prensa N°: 265/14. Obtenido de Declaración conjunta: Abolición de la Pena de Muerte: <https://cancilleria.gob.ar/es/actualidad/comunicados/declaracion-conjunta-abolicion-de-la-pena-de-muerte>

© 2023 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).